

6. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que hagan extensiva también la asistencia económica, financiera y técnica a los Estados de la región y presten apoyo al proceso de paz;

7. *Considera* que la participación activa de las Naciones Unidas en el proceso de paz en el Oriente Medio y en la asistencia para la aplicación de la Declaración de Principios puede constituir una contribución positiva;

8. *Alienta* el desarrollo y la cooperación regionales en los sectores en los que ya se haya iniciado la labor en el marco de la Conferencia de Madrid.

*79a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1993*

#### 48/59. La situación en el Oriente Medio

##### A

#### JERUSALÉN

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 36/120 E, de 10 de diciembre de 1981, 37/123 C, de 16 de diciembre de 1982, 38/180 C, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 C, de 14 de diciembre de 1984, 40/168 C, de 16 de diciembre de 1985, 41/162 C, de 4 de diciembre de 1986, 42/209 D, de 11 de diciembre de 1987, 43/54 C, de 6 de diciembre de 1988, 44/40 C, de 4 de diciembre de 1989, 45/83 C, de 13 de diciembre de 1990, 46/82 B, de 16 de diciembre de 1991, y 47/63 B, de 11 de diciembre de 1992, en que determinó que todas las medidas y actos legislativos y administrativos de Israel, la Potencia ocupante, que hubieran alterado o tuvieran por objeto alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada "ley básica" sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulos y carentes de validez y debían revocarse inmediatamente,

*Recordando también* la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, de 20 de agosto de 1980, en que, entre otras cosas, el Consejo decidió no reconocer la "ley básica" y exhortó a los Estados que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén a que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General, de 25 de octubre de 1993<sup>90</sup>,

1. *Declara* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula y carente de toda validez;

2. *Deplora* el traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, en violación de la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, y su negativa a cumplir lo dispuesto en esa resolución;

3. *Exhorta una vez más* a esos Estados a que respeten las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre el cumplimiento de la presente resolución.

*79a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1993*

##### B

#### EL GOLÁN SIRIO

*La Asamblea General.*

*Habiendo examinado* el tema titulado "La situación en el Oriente Medio",

*Tomando nota* del informe del Secretario General, de 25 de octubre de 1993<sup>90</sup>,

*Recordando* la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981,

*Recordando también* su resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, en cuyo anexo definió un acto de agresión como, entre otras cosas, "la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él", y en la que dispuso que "ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión",

*Reafirmando* el principio fundamental de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles,

*Reafirmando una vez más* la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>91</sup>, al Golán sirio ocupado,

*Observando* que, en violación del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, Israel se ha negado a aceptar y cumplir la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad,

*Profundamente preocupada* por el hecho de que Israel no se haya retirado del Golán sirio, que ha estado ocupado desde 1967, en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General,

*Tomando nota con satisfacción* de la celebración en Madrid de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, pero lamentando, sin embargo, que no se haya logrado todavía una paz justa y general pese a los dos años de negociaciones en Washington, D.C.,

1. *Declara* que Israel, hasta ahora, no ha cumplido la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad;

2. *Declara una vez más* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado es ilegal y, por lo tanto, nula y carente de toda validez;

3. *Declara también* que la decisión del Knesset de 11 de noviembre de 1991 de anexar el Golán sirio ocupado constituye una grave violación de la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y es, por consiguiente, nula y carente de toda validez;

4. *Declara además* que todas las políticas y prácticas israelíes de anexión u orientadas a la anexión de los territorios árabes ocupados desde 1967, incluido el Golán sirio ocupado, son ilegales y violan el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. *Declara una vez más* que todas las medidas adoptadas por Israel para poner en práctica sus decisiones relativas al Golán sirio ocupado son ilegales y nulas y no serán reconocidas;

6. *Reafirma su determinación* de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo a la Convención IV de La Haya de 1907<sup>92</sup> y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a las partes en dichos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos;

7. *Decide una vez más* que la continua ocupación del Golán sirio desde 1967 y su anexión *de facto* por Israel el 14 de diciembre de 1981, a raíz de la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en ese territorio, constituyen una amenaza continua a la paz y la seguridad en la región;

8. *Destaca enérgicamente una vez más* su exigencia de que Israel, la Potencia ocupante, revoque inmediatamente su decisión ilegal de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio, y su decisión de 11 de noviembre de 1991, que han tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio;

9. *Exige una vez más* que Israel se retire del Golán sirio ocupado, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

10. *Exhorta* a la comunidad internacional a que inste a Israel a retirarse del Golán sirio ocupado y de otros territorios árabes ocupados, con objeto de lograr una paz justa, general y duradera en la región;

11. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

79a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1993

#### 48/60. Iniciativa de las Naciones Unidas sobre creación de oportunidades y participación

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, que figura en el anexo de su resolución S-18/3, de 1º de mayo de 1990, y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figura en el anexo de su resolución 45/199, de 21 de diciembre de 1990, que establecen el marco general para el crecimiento económico y el desarrollo,

*Recordando* sus resoluciones 46/144, de 17 de diciembre de 1991, sobre la aplicación de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, y 47/181, de 22 de diciembre de 1992, sobre un programa de desarrollo,

*Teniendo en cuenta* el Compromiso de Cartagena<sup>93</sup>, el Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo de África en el decenio de 1990<sup>94</sup>, el Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990<sup>94</sup>, y el Programa 21<sup>95</sup> y todas las demás decisiones pertinentes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

*Teniendo presente* que la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo sostenible en todos los países requiere, entre otras cosas, un clima económico internacional que sea dinámico y propicio,

*Habida cuenta* de las opiniones del Secretario General sobre Un programa de desarrollo que se enuncian en su memoria sobre la labor de la Organización<sup>95</sup> y en su nota, de 29 de noviembre de 1993, sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 47/181 de la Asamblea General<sup>96</sup>,

*Decidida* a sostener los principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular la resolución de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

*Reconociendo* que uno de los requisitos previos básicos para la consecución del desarrollo sostenible es una amplia participación pública en la adopción de decisiones,

*Convencida* de la pertinencia de la cuestión de la creación de oportunidades y participación en el programa de desarrollo económico y social del sistema de las Naciones Unidas,

*Comprometida* a dar apoyo a los esfuerzos especialmente de los países en desarrollo, por aumentar sus oportunidades y su participación en la economía mundial, y los de las personas y comunidades de esos países por conseguir un desarrollo acelerado y sostenible.